PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, sobre los puntos que a continuación se detallan con relación al muro de escalada y la palestra en el Parque Olímpico:

a. Informe los criterios técnicos y jurídicos por los cuales se seleccionó a una federación como autorizada exclusiva para usufructuar el muro de escalada, detallando si se consideró la participación y/o invitación de otras organizaciones de la disciplina.

b. Informe si existe un Reglamento de Uso y Acceso para el público general no federado. En caso de ser afirmativo, remita copia del mismo; en caso negativo, informe plazos previstos para su elaboración.

c. En caso de elaborar un Reglamento de Uso y Acceso, informe la forma en la cual se garantizará la participación en su elaboración de la representación de la totalidad de los usuarios de la misma)

d. Informe si estará permitido realizar un usufructo comercial privado, específicamente mediante el cobro de cursos por parte de institutos de formación, guías de montaña u organizaciones privadas.

Artículo 2°.- Comuníquese.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente pedido de informes tiene por objeto conocer las condiciones de gestión, transparencia y acceso público de la nueva infraestructura deportiva de escalada instalada en el Parque Olímpico, calle Coronel Roca N° 4339.

Según el convenio suscripto (EX-2024-48083795--GCABA-SECD), el GCBA asume la responsabilidad del desmantelamiento, traslado y reconstrucción de la histórica palestra de Av. Lugones y del muro de escalada de Parque Sarmiento para su unificación en un predio de 4900 metros cuadrados. Si bien el permiso se otorga con carácter "precario y gratuito", el contrato establece cláusulas que requieren una estrecha vigilancia estatal para evitar la privatización de hecho de un espacio público.

En primer lugar, preocupa la exclusividad otorgada a una sola federación, dejando fuera a otras organizaciones nacionales de andinistas, lo que podría limitar el desarrollo democrático de la disciplina.

Asimismo, la experiencia previa en terrenos del CENARD indica que estas instalaciones suelen ser utilizadas por institutos terciarios privados para dictar cursos arancelados por parte de diferentes instituciones y/o profesores. Dado que la Cláusula Tercera prohíbe expresamente fines distintos a los enunciados, es de vital importancia que el GCBA si existirán mecanismos que permitan seguir llevando adelante el dictado de cursos por otras asociaciones o particulares.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Firmado digitalmente por Alejandro Omar GRILLO
Fecha:22/06/2026 11:23:12
Diputado Alejandro Grillo
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires